



## H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.



**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR EXPIDE:**

### **REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ**

Reglamento Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 25, el 20 de abril del año 2005

TEXTO VIGENTE

**Última reforma BOGE número 33, el 10 de mayo de 2025**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ,  
BAJA CALIFORNIA SUR.**

**CAPITULO I**  
***Disposiciones Generales***

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones emanadas del presente ordenamiento son reglamentarias de las actividades propias de la protección civil en el ámbito del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** Este reglamento es de observancia general obligatoria e interés público para las autoridades, instituciones y organizaciones de carácter social, público, privado y en general para todas las personas que por cualquier motivo se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur.

*Artículo Reformado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 3.-** Para el efecto del presente reglamento se entenderá por:

- I. Sistema Nacional.** - Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por el Ejecutivo Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 6 de mayo de 1986.
- II. Sistema Estatal.** - Al Sistema Estatal de Protección Civil para el Estado de Baja California Sur.
- III. Municipio.** - Al municipal de La Paz, Baja California Sur.
- IV. Ayuntamiento.** - Al cuerpo colegiado, constituido en órgano de Gobierno Municipal.
- V. Consejo.** - Al Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Unidad.** - A la Unidad Municipal de Protección Civil.
- VII. Coordinación.** - A la Dirección de Protección Civil.
- VIII. Comité.** - A cada uno de los Comités de Protección Civil que se formen en cada Delegación.
- IX. Brigadas Vecinales.** - A las organizaciones de vecinos que se integren a las acciones de protección civil.
- X. Grupo Voluntario.** - A las organizaciones, asociaciones o instituciones que prestan sus servicios en actividades de protección civil sin recibir remuneración alguna.
- XI. Inspector Honorario.** - Al ciudadano que sin tener funciones administrativas ni remuneración alguna, presta colaboración a la sociedad coadyuvado con las autoridades para el cumplimiento del presente Reglamento.

- XII. Programa Municipal.** - Al Programa Municipal de protección civil.
- XIII. Protección Civil.** - Al conjunto de medidas destinadas a evitar o aminorar el impacto destructivo del siniestro, sobre la población y sus bienes, los servicios públicos, la planta productiva, así como el medio ambiente.
- XIV. Alto riesgo.** - La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre.
- XV. Siniestro.** - Evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.
- XVI. Desastre.** - Es un evento determinado en tiempo y espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo en pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, afectándose en el funcionamiento vital de la misma.
- XVII. Auxilio.** - Al conjunto de acciones encaminadas primordialmente al rescate o salvaguarda de la integridad física de las personas sus bienes y el medio ambiente que les rodea.
- XVIII. Apoyo.** - A las diferentes acciones cuyo objetivo es coadyuvar a la elaboración y ejecución de los programas.
- XIX. Restablecimiento.** - A las acciones encomendadas a la recuperación de la normalidad, una vez que ha ocurrido el siniestro o desastre.
- XX. Reglamento.** - Al presente ordenamiento.
- XXI. Comité de Evaluación.**- Al Comité de Evaluación de Terceros Acreditados de Protección Civil del Municipio de La Paz; y,
- XXII. Terceros Acreditados.**- Las personas físicas o morales del sector privado dependencias públicas que puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, y que cuenten con el registro expedido por la autoridad municipal de protección civil. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil. De conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley General de Protección Civil.

**ARTÍCULO 4.-** Toda persona física o moral dentro del municipio tiene la obligación de:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, alto riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo, alto riesgo o desastre;

- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal de Protección Civil; y
- IV. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles, que por su propia naturaleza o por el uso a que sean destinados, reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligadas a preparar un programa específico de protección civil conforme a los dispositivos del programa municipal, contando con ello con la asesoría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 5.-** Las dependencias federales, estatales y municipales, así como sus respectivos órganos auxiliares que por sus funciones operativas participen en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los Patronatos y Cuerpos de Bomberos, la Cruz Roja, y los Grupos Voluntarios, así como las Unidades Internas de respuesta inmediata, serán considerados como organismos auxiliares de las autoridades de protección civil municipal.

## **CAPITULO II**

### ***Del Sistema Municipal de Protección Civil***

**ARTÍCULO 6.-** El Sistema Municipal de Protección Civil es organizado por el Gobierno Municipal, y es parte del Sistema Estatal. Tiene como fin prevenir, proteger y auxiliar a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de tipo natural o humano.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente ordenamiento, los cuerpos de seguridad existentes en el municipio actuarán coordinadamente entre sí, de acuerdo con las directrices que marque el Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 7.-** El Sistema Municipal de Protección Civil será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el municipio.

**ARTÍCULO 9.-** El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por la siguiente estructura:

- I. El Consejo Municipal de protección civil;
- II. La Unidad Municipal de protección civil;
- III. Las Brigadas Operativas de la Unidad Municipal de protección civil.
- IV. El H. Cuerpo de Bomberos;
- V. Los Comités de protección civil;
- VI. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas de atención;
- VII. El Centro Municipal de Operaciones; y
- VIII. La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 10.-** El Sistema Municipal de Protección Civil contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Programa Estatal de Protección Civil, Programa Municipal de Protección Civil, Programas Internos y Especiales en la materia, Atlas Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos de los que se puede disponer en situaciones de emergencia.

### **CAPITULO III** ***Del Consejo Municipal***

**ARTÍCULO 11.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal, y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 12.-** El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, y
- IV. Miembros del Consejo, que serán los titulares y representantes de las dependencias públicas municipales, así como de las organizaciones sociales y privadas e instituciones académicas radicadas en el municipio. También participarán los grupos de voluntarios, previo conocimiento del Presidente del Consejo Municipal y supervisados por el Coordinador de grupos voluntarios del mismo consejo.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del mismo y de las campañas de información y concientización a la población sobre riesgos;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales que de él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar, para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de protección civil;
- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, con base en el análisis que presente la Coordinación Municipal de Protección Civil y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VII. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, solo en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Coordinación Municipal;
- IX. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;
- X. Proponer normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los Programas Municipales y Especiales de Protección Civil;
- XI. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XII. Presentar al Cabildo el anteproyecto de presupuesto de egresos necesario para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que éste solicite a la Tesorería Municipal como proceda, la inclusión en las partidas correspondientes;
- XIII. Practicar una auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal como en estados de emergencia;
- XIV. Establecer una adecuada coordinación del Sistema Municipal de Protección Civil con los sistemas de los municipios colindantes, así como con los sistemas Nacional y Estatal;
- XV. Constituir Comités Municipales de Protección Civil en las colonias, delegaciones y pueblos, y

**XVI.** Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (formados por función o por fenómenos) o en pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, mismas que serán encabezadas por el Presidente, o en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

#### **CAPITULO IV**

##### ***Del Programa Municipal de Protección Civil***

**ARTÍCULO 15.-** El Programa Municipal de Protección Civil y sus Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los lineamientos señalados por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 16.-** El objetivo básico del Programa Municipal de Protección Civil, es el de establecer los sistemas y medios adecuados a la protección de la persona y la población ante la eventualidad de siniestros o desastres, provocados por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes y el daño a la naturaleza, así como la interrupción de las actividades de la comunidad.

**ARTÍCULO 17.-** El Programa Municipal de Protección Civil se integra con:

- I. El Subprograma de Prevención, que es el conjunto de funciones destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de las calamidades;
- II. El Subprograma de Auxilio, que es el conjunto de funciones destinadas a salvaguardar a la población que se encuentra en peligro, y
- III. El Subprograma de Recuperación Inicial, que contiene las acciones tendientes a restablecer la situación de normalidad.

**ARTÍCULO 18.-** Los objetivos específicos del Subprograma de Prevención, son considerados como el conocimiento del estado de cosas, previo al impacto del agente perturbador y las bases que permitan disminuir sus efectos y el auxilio o atención. Son las acciones para reducir o eliminar los efectos nocivos o destructivos de siniestro o desastres de carácter geológico, meteorológico, químico, sanitario y socio-organizativo.

- I. Establecer los planes y programas de seguridad;
- II. Coordinar las acciones con los organismos competentes;
- III. Proveer de bases legales a las acciones de prevención y de auxilio;
- IV. Estructurar la organización;
- V. Utilizar eficientemente el potencial de equipos especiales, materiales y herramientas;
- VI. Usar con optimidad el potencial financiero y fiscal;
- VII. Emplear con eficiencia los recursos humanos;
- VIII. Promover la capacitación de la población;
- IX. Alertar la participación de la colectividad;
- X. Realizar investigaciones y estudios sobre la acción y efectos de los agentes perturbadores, así como el uso de nuevas tecnologías en las acciones de prevención y auxilio;
- XI. Mantener, conservar y crear mecanismos de protección a la población;
- XII. Llevar a la práctica los planes de protección civil, y
- XIII. Estructurar sistemas de control y evaluación.

**ARTÍCULO 19.-** Los objetivos específicos del Subprograma de Auxilio se dividen en los siguientes objetivos sustantivos:

- I. Determinar los agentes perturbadores y alertar a las autoridades y a la población en caso de peligro;
- II. Evaluar los daños del primer impacto y a los que se sigan causando durante la fase de emergencia;
- III. Adecuar los planes a las características del agente perturbador;
- IV. Coordinar las fuerzas de operación;
- V. Establecer el orden y la seguridad;
- VI. Rescatar y asistir a los damnificados;
- VII. Restablecer los servicios estratégicos;
- VIII. Atender la salud física y mental de la población;
- IX. Proveer de alimentos, vestido, abrigo, medicamentos y todo lo demás que sea requerido;
- X. Establecer las bases para el inicio de la rehabilitación y la vuelta a la normalidad, y
- XI. Mantener informada a la población.

**ARTÍCULO 20.-** Los objetivos específicos del Subprograma de Recuperación Inicial son los siguientes:

- I. Diagnóstico general de daños mediante la evaluación general de los mismos, causados en el sistema afectable, por factores humano, material, productivo,

- ecológico o social, para ello se toma en cuenta la evaluación inicial de daños y los resultados alcanzados en la fase de reconstrucción inicial;
- II. Cumplir objetivos, metas y tiempos de recuperación, precisando metas sectoriales específicas, así como el tiempo razonable para alcanzarlas, con el propósito de restablecer integralmente los sistemas afectados;
  - III. Definir organización y niveles de responsabilidad a través de actividades encaminadas a precisar el marco de responsabilidades de las dependencias y organismos participantes en el programa, con el restablecimiento de la estructura de organización necesaria para la coordinación de esfuerzos y la concertación de acciones;
  - IV. Participación solidaria con la integración de esfuerzos de los sectores social y privado, en la acciones de recuperación y ayuda, de acuerdo a las necesidades detectadas y a las normas establecidas, y
  - V. En su caso, declaratoria del estado de desastre para el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Municipal, Estatal o Federal, según sea necesario.

**ARTÍCULO 21.-** El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el municipio;
- II. Una identificación de los riesgos a que está expuesto el municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. Los Subprogramas de prevención, auxilio y recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V. La estimación de los recursos financieros, y
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación.

**ARTÍCULO 22.-** En el caso de que se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se elaborarán Programas Especiales de Protección Civil, con la participación de los Comités de Protección Civil respectivos.

**ARTÍCULO 23.-** Las Unidades Internas de Protección Civil de las dependencias del sector público, así como de las organizaciones y asociaciones del sector privado, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

**ARTÍCULO 24.-** Los inmuebles de cuatro o más niveles, que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil, previamente autorizado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

## **CAPITULO V**

### ***Del Atlas Municipal de riesgos***

**ARTÍCULO 25.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil elaborará un Atlas de Riesgos a que está expuesta la población del municipio, sus bienes y su entorno, y lo presentará al Consejo Municipal de Protección Civil, para su aprobación así como sus posteriores modificaciones y/o adiciones.

**ARTÍCULO 26.-** La Coordinación solicitará a las Dependencias Públicas Estatales y Municipales la información necesaria y en su caso, los apoyos técnicos y materiales que de acuerdo con los recursos humanos y presupuestarios de que dispongan, sean indispensables para la elaboración del Atlas de Riesgos.

**ARTÍCULO 27.-** Con base en la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos, la Coordinación Municipal podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para realizar acciones de prevención y avisos de alerta y de alarma;
- II. Determinar el grado de vulnerabilidad de los sistemas de subsistencia y servicios públicos, con el fin de identificar los riesgos específicos y evaluar los daños probables;
- III. Establecer acciones para disminuir la vulnerabilidad y prevenir los posibles encadenamientos de riesgos, siniestros o desastres;
- IV. Promover la actualización de políticas y normas para el uso del suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres, y
- V. Formular y proponer planes específicos de prevención para cada uno de los agentes perturbadores.

**ARTÍCULO 28.-** La Coordinación capacitará y apoyará a los Comités Delegacionales para que elaboren un Atlas de Riesgo que contenga los sitios, en que por sus características puedan darse situaciones de riesgo, siniestro o desastre en su territorio.

## **CAPITULO VI**

### ***De la Coordinación Municipal de Protección Civil***

**ARTÍCULO 29.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general.

**ARTÍCULO 30.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil estará integrada por:

- I. Un Titular de la Coordinación;
- II. Un Subcoordinador;
- III. Un Administrador de materiales y financieros;
- IV. Un Jefe de Personal;
- V. Un Jefe del área de Planeación; ejecutor de los programas del Plan Municipal de Protección Civil.
- VI. Un Jefe del área de Operación y Coordinación de Grupos Voluntarios;
- VII. Un Jefe del área de Inspección;
- VIII. Un Jefe del área de Monitoreo;
- IX. Un Jefe del área de Capacitación, y
- X. El personal operativo que le asignen para su adecuado funcionamiento y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

**ARTÍCULO 31.-** Las instalaciones donde se ubique la Coordinación Municipal de Protección Civil para el logro de sus fines y objetivos podrá contar con:

- I. Un edificio con espacio suficiente para la operación de cada una de las actividades administrativas y operativas que se requiera, a decir:
  - a. Oficina del Coordinador y Subcoordinador, área secretarial y de recursos humanos.
  - b. Áreas destinadas a los Departamentos de Inspección, Verificación, Monitoreo, Capacitación, Planeación, Dormitorios, Cocina-Comedor y recreación.
  - c. Almacén General y Almacén de confinamiento de materiales, sustancias y productos en resguardo por decomiso.
  - d. Baños con servicio de regaderas.
- II. Mobiliario de oficina, equipos de cómputo, materiales y equipo de capacitación, equipo de radiocomunicación, servicio telefónico, servicio de Internet, mobiliario y enseres de cocina, comedor, literas, lockers, y en general cualquier otro recurso necesario para la operación de las áreas mencionadas en el inciso (i) de este artículo;
- III. Automóviles utilitarios rotulados y señalizados, con torretas luminosas y sirena, doble tracción, equipados con herramientas y equipo necesarios para actividades de rescate y de apoyo diverso;
- IV. Automóviles utilitarios rotulados y señalizados, de bajo cilindraje, para el apoyo de actividades de Inspección y Administrativas;
- V. Vehículos utilitarios complementarios (ambulancias, lanchas, motocicletas, autobuses, etc.) de acuerdo a las necesidades de la dependencia y la capacidad de adquisición del Ayuntamiento, y

- VI. Equipos de Protección Personal, herramientas y equipos diversos para la operación del personal.

**ARTÍCULO 32.-** Para la obtención de recursos materiales, equipos y vehículos, la Coordinación Municipal de Protección Civil podrá obtener donaciones provenientes de empresas, de dependencias estatales y federales, así como de los intercambios y donativos a que haya lugar del Programa de Ciudades Hermanas.

*Artículo Reformado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 33.-** Compete a la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesto el territorio del municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Promover ante el Presidente Municipal la elaboración del reglamento respectivo, a fin de llevar a cabo la debida operación y ejecución de lo que en esta materia se dispone en el Bando Municipal;
- V. Instrumentar un Sistema de Seguimiento y Auto evaluación del Programa Municipal de Protección Civil, e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avances;
- VI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como con los otros municipios colindantes;
- VII. Promover la participación social e integración de grupos de voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;
- VIII. Realizar inspecciones y el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, Especiales y de Alertamiento, respectivos en las dependencias federales, estatales y municipales; instituciones educativas; empresas del sector privado; y cualquier otro organismo que conforme a la Ley Estatal de Protección Civil lo requiera, y que su ubicación física este en el Municipio de La Paz.
- IX. Llevar el registro y control de los Terceros Acreditados, previa aprobación por parte del Comité de evaluación, un registro único anual con validez en el Municipio de La Paz;
- X. Establecer el Sistema de Información que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, así como mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

- XI. Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- XII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentara de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia (prealerta, alerta, alarma);
- XIII. Participar en el Centro Municipal de Operaciones;
- XIV. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el Centro de Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- XV. Ser el organismo coordinador de las instancias de emergencia y seguridad pública, en caso de cualquier situación de emergencia donde Protección Civil haga presencia;
- XVI. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los Centros Educativos de los distintos niveles que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XVII. Fomentar la creación de una Cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XVIII. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiere provocar algún desastre o riesgo, para el efecto de constatar que cuenten con las medidas de seguridad requeridas para su operación;
- XIX. Inspeccionar, valorar y sancionar actos violatorios del orden sanitario o ecológico que puedan representar un riesgo para la ciudadanía en general, y
- XX. Las demás atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 34.-** El personal que sea asignado a la Coordinación Municipal de Protección Civil, sea cual fuere su categoría laboral, deberá en todo momento sujetarse a lo previsto en las disposiciones de cambios de asignación, horarios o responsabilidades por necesidad de servicio, siempre y cuando estén de acuerdo a sus capacidades y conocimientos y que no afecten de manera significativa su desempeño laboral.

**ARTÍCULO 35.-** En cualquier momento, sea por necesidad de servicio o por falta grave, el Coordinador Municipal podrá poner a disposición de la oficina municipal de Recursos Humanos a cualquier elemento asignado a esta dependencia, fundamentando las causas que lo motivaron.

**ARTÍCULO 36.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil deberá contar con un Reglamento Interno de Trabajo.

**ARTÍCULO 37.-** El personal que conforme la Coordinación Municipal de Protección Civil o el que sea asignado a esta, tendrá la obligación de, a la brevedad posible, obtener los conocimientos generales de historia, objetivos, programas y estructura de la Protección Civil en el Municipio de La Paz; así mismo, tomar la capacitación que el titular de la Coordinación Municipal considere necesaria de acuerdo a la función que le sea asignada.

**ARTÍCULO 38.-** En cada cambio de administración, la asignación del titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil estará a cargo del H. Cabildo Municipal, quienes valorarán, previa entrega de un informe de actividades detallado por parte del Coordinador en turno, la conveniencia de dar continuidad a los programas establecidos con la reasignación del mismo titular; en caso de convenir la asignación de un nuevo titular, este se sujetara a las disposiciones administrativas que para ello haya lugar por acuerdo del H. Cabildo Municipal respectivo.

**ARTÍCULO 39.-** Los responsables o Jefes de Departamento serán determinados por el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil de acuerdo a perfiles y capacidades que se mencionen en los manuales de operación de cada departamento o sección. Dichos responsables o Jefes de Departamento deberán entregar un informe bimestral de actividades al Coordinador Municipal, el cual se integrará al informe de actividades de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 40.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil dependerá directamente de la Secretaría General Municipal.

**ARTÍCULO 41.-** La Secretaría General Municipal será la encargada de gestionar la dotación de unidades, materiales, equipo, uniformes, capacitación, equipo de oficina, papelería, material de limpieza y en general cualquier otro recurso que se requiera para el funcionamiento operativo y administrativo de la Coordinación Municipal de Protección Civil, así como para la consecución de los Planes y Programas de la misma.

**ARTÍCULO 42.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

## **CAPITULO VII**

### ***De los Comités Delegacionales de Protección Civil***

**ARTÍCULO 43.-** Las Delegaciones Municipales deberán integrar sus Comités de

Protección Civil de acuerdo a la normatividad que les marque la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 44.-** Los Delegados Municipales fungirán siempre como Presidentes de los Comités y serán los encargados de determinar a los demás miembros del Comité así como los responsables de las brigadas que, de acuerdo a la capacidad de cada Delegación, se conformen.

**ARTÍCULO 45.-** Las responsabilidades de los miembros del Comité serán las mismas descritas en el Documento de Integración del Consejo Municipal de Protección Civil para los miembros de dicho Consejo.

**ARTÍCULO 46.-** Se deberán establecer los medios de comunicación adecuados para el reporte de incidentes y situaciones inherentes a las actividades de Protección Civil, entre la Coordinación Municipal y los Comités Delegacionales.

**ARTÍCULO 47.-** Los Presidentes de los Comités Delegacionales o quien sea designado, emitirán un reporte informativo mensual sobre las contingencias e incidentes inherentes a la Protección Civil para el conocimiento de autoridades municipales, así como las instancias de Protección Civil a nivel Estatal y Federal.

## **CAPITULO VIII**

### ***De la Participación Privada, Social y de Grupos Voluntarios***

**ARTÍCULO 48.-** La Coordinación promoverá la formación de grupos voluntarios de: bomberos, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil lucrativas y no lucrativas y demás organismos sociales que deberán registrarse en la Coordinación de Protección Civil, donde se les expedirá la autorización para su funcionamiento, la cual indicará el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción autorizada, las restricciones, en su caso y el alcance de su intervención. El registro deberá refrendarse anualmente ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 49.-** Son grupos voluntarios en materia de protección civil, los que se constituyen para participar, coordinados por las autoridades en la materia, en acciones de auxilio, rescate, comunicaciones, transporte, primeros auxilios, y todo aquello que sea preciso ante una situación emergente, consecuencia de siniestros o desastres.

**ARTÍCULO 50.-** Podrán constituirse grupos voluntarios especializados, formados por profesionales de las ramas de la medicina, construcción, demolición, comunicación y todas aquellas áreas que tuvieron en aplicación en caso de siniestro o desastre.

**ARTÍCULO 51.-** Se establecerá una coordinación con Instituciones Educativas de nivel medio superior para la integración de grupos de estudiantes que requieran cumplir con un servicio social a la comunidad, integrando con ellos equipos auxiliares administrativos o de capacitación comunitaria en materia de Protección Civil.

**ARTÍCULO 52.-** Las instituciones privadas, sociales y de grupos de voluntarios participarán bajo la concertación de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 53.-** La preparación específica de los participantes voluntarios deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros coordinados por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 54.-** Son derechos de los grupos voluntarios debidamente inscritos en la Coordinación Municipal de Protección Civil los siguientes:

- I. A ser tomados en cuenta para su participación dentro de todos y cada uno de los programas y planes de Protección Civil, respetando siempre su autonomía y reglamentos o normas que los rijan;
- II. A tener acceso a los recursos de equipamiento y materiales que le sean asignados a la Coordinación Municipal de Protección Civil por parte de los Gobiernos Federal y/o Estatal, y que estén destinados para tal fin;
- III. A participar de manera voluntaria y gratuita de todas y cada una de las capacitaciones que sean promovidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IV. Que sus miembros activos gocen de un descuento especial acordado por el H. Cabildo, sobre los servicios y pagos municipales diversos; dicho descuento deberá ser efectivo con la presentación de la identificación vigente que expida la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- V. A ser reconocidos por la autoridad municipal, cuando menos una vez al año, en acto público y mediante la entrega de un documento de agradecimiento, por las labores que durante un periodo o un evento en especial hayan realizado en beneficio de la comunidad y en apoyo a la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTÍCULO 55.-** Son obligaciones de los participantes voluntarios:

- I. Registrarse ante la Coordinación de Protección Civil Municipal;

- II. Coordinar con la Unidad Municipal de Protección Civil su participación en actividades de prevención, auxilio y recuperación a la población ante fenómenos destructivos de origen natural o humano;
- III. Cooperar con la difusión de los programas municipales y en las actividades de protección civil en general;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población;
- V. Realizar actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Coordinación Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier situación de probable riesgo o inminente peligro para la población, así como la ocurrencia de cualquier calamidad;
- VI. Participar en todas aquellas actividades que le correspondan dentro de los Subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, establecidos por el Programa Municipal de Protección Civil;
- VII. Registrarse en forma individual o como grupo voluntario ante la Coordinación Municipal de Protección Civil, y
- VIII. En el caso de los grupos voluntarios, deberá integrarse su representante al Centro Municipal de Operaciones, cuando se ordene la activación de éste.

**ARTÍCULO 56.-** para registrarse como grupo voluntario de protección civil, se requiere presentar solicitud por escrito en la que consten los siguientes datos:

- I. Nombre, domicilio y teléfono de la agrupación;
- II. Nombre, domicilio y teléfono del representante;
- III. Padrón de agremiados; en el que conste Nombre, domicilio, teléfono, edad, fecha de nacimiento, estado civil, capacitación (anexar constancias) e identificativo de llamada;
- IV. Padrón vehicular; Propietario, características generales del vehículo (Marca, modelo, color, placas, doble tracción, utilidad), equipo con el que cuenta;
- V. Copia del Acta Constitutiva, en caso de ser Asociación Civil o definir naturaleza de la agrupación, y
- VI. Labores en que participará en caso de emergencia.

**ARTÍCULO 57.-** El personal voluntario se identificará con una credencial oficial que emitirá la Coordinación Municipal de Protección Civil y la cual deberá ser renovada anualmente.

**ARTÍCULO 58.-** Las unidades del personal voluntario que previamente se hubiesen registrado en la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrán portar logotipos de Protección Civil en las mismas para su identificación por parte de la ciudadanía, previa autorización del titular de la misma.

**ARTÍCULO 59.-** Los elementos de los grupos voluntarios que registren una capacitación específica, previos a su aceptación, deberán presentar exámenes de aptitud o en su caso entregar constancia actualizada de las mismas por un órgano oficial en la materia en la que declara su capacitación.

**ARTÍCULO 60.-** El ingreso, permanencia o expulsión del personal voluntario que se acredite ante la Coordinación Municipal de Protección Civil se registrará de acuerdo al Reglamento Interno de Voluntarios de Protección Civil que se establezca.

## **CAPÍTULO IX**

### ***Obligaciones de la población***

**ARTÍCULO 61.-** Son obligaciones de la población en materia de Protección civil:

- I. Acatar las normas de seguridad que dicte el ayuntamiento a través de circulares y comunicados oficiales;
- II. Informar a la comisión de protección civil de cualquier riesgo, siniestro o desastre;
- III. Colaborar con las autoridades del ayuntamiento en los programas de protección civil;
- IV. Cooperar en las acciones a realizar en caso de situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre, y
- V. Acatar las órdenes de desalojo o evacuación, dadas por autoridad competente;
- VI. Respetar las leyes y reglamentos correspondientes en materia de ecología.

## **CAPITULO X**

### ***De la capacitación***

*Artículo Reformado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 62.-** Los terceros acreditados son personas físicas o morales, especializadas en análisis de riesgo, se mantienen constantemente actualizados en materia de reducción del riesgo de desastres, analizan, evalúan y recomiendan medidas de mitigación; concientizan el riesgo a la población del inmueble. Registradas y autorizadas por el Comité de Evaluación para elaborar lo que de acuerdo con el nivel de acreditación, se le permita.

*Artículo Reformado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 63.-** La autorización por parte del Comité de Evaluación será obligatoria, tendrá vigencia de un año y permitirá a los terceros acreditados y a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.

Para tal efecto, la Coordinación emitirá la convocatoria a través de la página oficial del Ayuntamiento, dirigida a los interesados en formar parte del Registro Municipal de Terceros Acreditados.

*Artículo Reformado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64.-** Los Terceros Acreditados aprobados por el Comité de Evaluación, deberán tener residencia en el estado de Baja California Sur, cubrir los requisitos y especificaciones de capacitación que establezca este reglamento y el Comité. Solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 BIS.-** Los terceros acreditados deberán ofrecer 40 horas anuales de cursos de capacitación gratuita de conformidad a la programación que determine la Coordinación Municipal de Protección Civil.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 TER.-** La carta de corresponsabilidad, es un documento que emiten los Terceros Acreditados y obliga a estos a supervisar el cumplimiento de los compromisos calendarizados a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, industria o establecimiento para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno o Especial de Protección Civil.

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de las empresas, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programa Interno de Protección Civil.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 QUATER.-** Las modalidades para las cuales se otorgará autorización para prestar los servicios de Terceros Acreditados son las siguientes:

- I. Primer Nivel;
- II. Segundo Nivel;
- III. Tercer Nivel.

No se otorgará autorización del registro a quienes tengan el carácter de servidores públicos en la Administración Municipal o Estatal, hasta después de transcurrido un año de la separación o conclusión del encargo, para no incurrir en conflicto de interés de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en caso de incumplimiento se notificara a los órganos de control respectivos y se sancionará de acuerdo a lo estipulado en la Ley en comento.

Así mismo, no podrá otorgarse autorización a familiares en primer y segundo grado de Terceros Acreditados que ya cuenten con registro activo dentro del Padrón vigente.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 QUINQUIES.-** Para el caso de los Terceros Acreditados que cuenten con el registro vigente y se incorporen al servicio público, deberán dar aviso a la Coordinación previo a su incorporación para que quede suspendida su autorización de registro y ejercicio de la prestación de los servicios a partir del día siguiente de su nombramiento o prestación de sus servicios.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 SEXIES.-** Se deberá registrar, publicar y mantener actualizado en el portal institucional del Ayuntamiento, el padrón de Terceros Acreditados registrados, con el fin de que las personas que requieran de sus servicios tengan la certeza de su acreditación oficial.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Del Comité de Evaluación de Terceros Acreditados

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 SEPTIES.-** El Comité de Evaluación es el órgano rector que tiene la finalidad de evaluar, autorizar, dictaminar y dar seguimiento a las solicitudes, para los registros de nuevo ingreso y/o revalidaciones anuales de los aspirantes a Terceros Acreditados en materia de Protección Civil, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, así como con la experiencia y conocimientos requeridos para cada nivel.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 OCTIES.-** El Comité de Evaluación para llevar a cabo el seguimiento y evaluación, estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá además como Presidente del Comité;
- II. El Secretario General Municipal;

- III. El Presidente de la Comisión de Inspección y Vigilancia del H. Ayuntamiento de La Paz;
- IV. El Director de Protección Civil Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico;
- V. El Comandante General del Heroico Cuerpo de Bomberos de La Paz;
- VI. Un representante de la Subsecretaría de Protección Civil;
- VII. Un representante de los Colegios de Ingenieros Civiles, de Baja California Sur, A.C., y
- VIII. Un representante del Colegio de Arquitectos, de Baja California Sur, A.C.

Los integrantes del Comité de Evaluación tendrán derecho a voz y voto, exceptuando al Secretario Técnico, quien tendrá solamente derecho a voz.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 NONIES.-** Por cada miembro propietario integrante de Comité de Evaluación, habrá un suplente, quien fungirá en las ausencias temporales del propietario. Los cargos serán honoríficos y por su desempeño no percibirán retribución o emolumento alguno, éstos duraran en su encargo durante el periodo de la administración municipal, pudiendo ser sustituidos antes de concluido dicho periodo.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 DECIES.-** Las personas físicas que se nombren o aquellas que sean designadas como representantes de las instancias, colectividades o personas jurídicas, que conforman el Comité de Evaluación, continuarán en representación de aquellas que los hubieren designado, por el periodo de ejercicio del Comité de Evaluación, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente, podrán ser reelectos o removidos libremente por la entidad que lo designó. La representación es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 UNDECIES.-** Son funciones del Comité de Evaluación las siguientes:

- I. Aprobar y actualizar las estrategias y documentos para la evaluación de los aspirantes a Terceros Acreditados;
- II. Revisar y validar los recursos y herramientas de capacitación, utilizados por los Terceros Acreditados;
- III. Proponer las Instituciones que contengan planes y programas para la formación y capacitación de los Terceros Acreditados;
- IV. Fomentar la celebración de convenios entre el Ayuntamiento e instituciones educativas públicas y privadas especializadas en materia de protección civil y Gestión Integral de Riesgos;

- V. Analizar las evaluaciones de conocimiento y habilidades de las personas aspirantes a Terceros Acreditados;
- VI. Autorizar la certificación para el registro como Terceros Acreditados, al término del proceso de evaluación;
- VII. Revisar y verificar que el padrón municipal de Terceros Acreditados sea el aprobado y se encuentre publicado en la página oficial del H. Ayuntamiento, y
- VIII. Aprobar la suspensión o revocación del registro de Terceros Acreditados.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 DUODECIÉS.-** Las atribuciones del Presidente del Comité de Evaluación son las siguientes:

- I. Convocar, presidir, conducir, decretar recesos, diferir y clausurar las sesiones;
- II. Representar al Comité de Evaluación ante las autoridades de cualquier nivel, dependencias, instituciones y organismos de carácter público y privado;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas aprobadas por el Comité de Evaluación;
- IV. Observar y promover el cumplimiento de este Reglamento;
- V. Notificar la suspensión o revocación del registro de Terceros Acreditados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., la celebración de convenios y las disposiciones administrativas dictaminadas en el Comité de Evaluación, para su aprobación, y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., así como las que les faculte expresamente el presente Reglamento y los demás ordenamientos municipales.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 TERDECIES.-** El Secretario Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente la agenda de sesiones;
- II. Elaborar y notificar las convocatorias a sesiones;
- III. Integrar la información y documentación necesaria para las sesiones;
- IV. Auxiliar al Presidente en la organización y desahogo de las sesiones;
- V. Informar sobre el avance o cumplimiento de los acuerdos y acciones aprobados por el Comité de Evaluación;
- VI. Informar sobre la atención y cumplimiento de los acuerdos derivados del Comité de Evaluación. así como solicitar el apoyo de autoridades, instancias y sectores involucrados para su cumplimiento;
- VII. Levantar las actas de las sesiones, así como recabar la firma de los asistentes;
- VIII. Emitir la convocatoria a los interesados en formar parte del Registro Municipal de Terceros Acreditados;
- IX. Recibir las solicitudes y expedientes para los registros de nuevo ingreso y/o revalidaciones anuales de los aspirantes a Terceros Acreditados;

- X. Elaborar las propuestas de exámenes y guías de evaluación que se aplicarán a los tres niveles de acreditación;
- XI. Aplicar las evaluaciones y turnar los expedientes a los integrantes del Comité de Evaluación para su valoración y en su caso aprobación en la sesión;
- XII. Observar y promover el cumplimiento de este Reglamento;
- XIII. Resguardar la información relativa a las actas, acciones y seguimiento del Comité de Evaluación;
- XIV. Ejecutar y proponer la suspensión o revocación del registro de algún Tercer Acreditado, previa aprobación del Comité de Evaluación, y
- XV. Las demás que determine el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., así como las que les faculte expresamente el presente Reglamento o que determinen el Comité de Evaluación.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 QUATERDECIES.-** A los Consejeros les corresponde:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité de Evaluación, o en su caso, el suplente debidamente acreditado;
- II. Presentar proyectos para la aplicación del proceso de evaluación y seguimiento o propuestas en general en las materias de competencias del Comité de Evaluación;
- III. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Evaluación;
- IV. Colaborar en la evaluación y seguimiento de las solicitudes, para los registros de nuevo ingreso y/o revalidaciones anuales de los aspirantes a Terceros Acreditados;
- V. Observar y promover el cumplimiento de este Reglamento;
- VI. Desempeñar las encomiendas que le asigne el Comité de Evaluación y coordinarse con el Secretario Técnico para cumplir con el objetivo que le sea encomendado, y
- VII. Las demás que determine el Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., así como las que les faculte expresamente el presente Reglamento o que determine el Comité de Evaluación.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 QUINDECIES.-** El Comité de Evaluación, celebrara al menos dos sesiones al año para efecto de aprobar los registros de nuevo ingreso y/o revalidaciones anuales de los aspirantes a Terceros Acreditados, con el objeto de generar el padrón del siguiente año; así mismo podrán convocar a sesión cuantas veces sea necesario. Para que las sesiones tengan validez se requerirá de la asistencia de más de la mitad de los integrantes.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 SEXDECIES.-** Las convocatorias deberán hacerse con un mínimo de 72 horas de anticipación, indicando el lugar, fecha y hora, debiendo contener dentro del orden del día, cuando menos lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Análisis y resolución de los asuntos específicos;
- IV. Seguimiento de acuerdos, y
- V. Clausura.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 SEPTDECIES.-** Todos los acuerdos serán aprobados por mayoría de votos, en caso de empate, el representante del Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., que presida la reunión tendrá voto de calidad, quedando asentados en acta que serán de carácter obligatorio.

### SECCIÓN TERCERA

#### De los Requisitos y el Proceso de Evaluación

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 OCTODECIES.-** Los Terceros Acreditados que por su actividad y experiencia se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener autorización, mediante la presentación de una solicitud en la que se acredite:

- I. Diplomados, cursos y/o talleres en materia de protección civil o afines, tales como:
  - a. Administración, gestión, planeación, prevención o atención de emergencias;
  - b. Administración, gestión, planeación, prevención o atención de desastres;
  - c. Administración de Sistemas de Seguridad ocupacional, industrial o laboral, y
  - d. Planeación de la Continuidad de la Operación de Negocios o de Organizaciones del Sector Público.

Para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero.

- II. Especialización según la modalidad que soliciten:
  - a. Asesoría en materia de Protección Civil;
  - b. Capacitación en materia de Protección Civil;

- c. Evaluación en materia de Protección Civil;
- d. Elaboración de Programas Internos de Protección Civil;
- e. Elaboración de Programas de Continuidad de Operaciones;
- f. Elaboración de estudios de vulnerabilidad, y
- g. Elaboración de estudios de Riesgos en materia de Protección Civil.

III. Para el caso de personas físicas:

- a. Formato de “Solicitud de Registro de Tercer Acreditado” debidamente llenado con firma autógrafa;
- b. Documentos que acrediten la experiencia mínima y conocimientos de conformidad con el nivel solicitado, consistentes en títulos universitarios, constancia de los cursos, diplomados o posgrados, expedidas por instituciones gubernamentales y/o académicas, colegios de profesionistas, asociaciones y organizaciones, que cuenten con registro vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y/o reconocimiento de validez oficial de la Secretaria de Educación Pública, en original y copia para su cotejo;
- c. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses, de residencia en el Estado de Baja California Sur, dicho domicilio deberá ser el que el solicitante utiliza para el despacho de sus asuntos, o el lugar en donde habita para el efecto de practicar las notificaciones personales a que haya lugar;
- d. Constancia de Situación Fiscal;
- e. Copia de una identificación oficial vigente;
- f. Carta descriptiva por cada materia de capacitación, la cual deberá establecer con precisión nombre del curso, objetivos generales y específicos, contenido temático, duración total expresada en horas y sesiones, técnicas de enseñanza, universo que se atenderá, y perfil mínimo de los aspirantes;
- g. Aprobar las evaluaciones especificadas para el nivel de acreditación solicitado;
- h. Curriculum Vitae actualizado;
- i. Formato de diploma o constancia que vayan a expedir en las capacitaciones, el cual deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la Coordinación, e
- j. Inventario del equipo y material didáctico.

IV. Para el caso de personas morales, el representante legal de la empresa solicitante deberá presentar:

- a. Todos los requisitos establecidos en la fracción anterior; tratándose de las fracciones e) y h) deberá ser del representante legal;

- b. Copia del acta constitutiva, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuyo objeto social esté vinculado a la materia de protección civil;
- c. Copia del instrumento notarial que acredite la personalidad del representante legal, para el caso de que la misma no conste en el acta constitutiva, y
- d. Relación de Terceros Acreditados, consistente en el personal encargado de elaborar los programas de protección civil e impartición de cursos, y en su caso los estudios y análisis de riesgo y vulnerabilidad, que no deberá ser menor a dos personas, anexando de cada uno de ellos la constancia de los cursos de capacitación que acrediten sus conocimientos sobre los temas a impartir, en original y copia para su cotejo.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 NOVODECIÉS.-** Los solicitantes de autorización del registro correspondiente a Terceros Acreditados, además de los referidos anteriormente, según sea el caso y clasificación, deberán ante la coordinación:

I. Primer Nivel:

- a) Acreditar la experiencia mínima de 2 años en materia de protección civil, diseño y/o cálculo de estructuras o de instalaciones eléctricas;
- b) Presentar certificado técnico o cédula profesional de las carreras afines como; Ingenierías, Arquitectura, Protección Civil o seguridad e higiene industrial, y
- c) Presentar manuales del participante y guía del instructor, cubriendo las especificaciones de la normatividad vigente y aplicable, debiendo ser registrados de manera individual y establecer claramente el nombre de los temas.

II. Segundo Nivel:

- a) Acreditar la experiencia mínima de 4 años en materia de protección civil, diseño y/o cálculo de estructuras o de instalaciones eléctricas;
- b) Presentar cédula profesional de las carreras afines como; Ingenierías, Arquitectura, Protección Civil o seguridad e higiene industrial;
- c) Presentar manuales del participante y guía del instructor, cubriendo las especificaciones de la normatividad vigente y aplicable, debiendo ser

registrados de manera individual y establecer claramente el nombre de los temas, y

- d) Presentar 3 programas internos de protección civil en los que haya intervenido. Para el caso de no contar con dichos programas, deberá realizar 3 programas internos de protección civil en inmuebles constituidos por instituciones públicas, mercados u oficinas destinadas al servicio público, de mediano riesgo de acuerdo a sus condiciones, aplicables al momento de la solicitud, así como la normatividad vigente y aplicable referente al tipo del que se trate.

En caso de que dichos programas no cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, se tendrán por no presentada la solicitud de registro.

### III. Tercer Nivel:

- a) Acreditar la experiencia mínima de 5 años en materia de protección civil, diseño y/o cálculo de estructuras o de instalaciones eléctricas;
- b) Presentar manuales del participante y guía del instructor, cubriendo las especificaciones de la normatividad vigente y aplicable, debiendo ser registrados de manera individual y establecer claramente el nombre de los temas;
- c) Presentar 5 programas internos de protección civil en los que haya intervenido. Para el caso de no contar con dichos programas, deberá realizar 5 programas internos de protección civil en inmuebles constituidos por instituciones oficiales, escuelas, hospitales, mercados o edificios destinados al servicio público, así como obras en construcción o demolición de vivienda de interés social y/o popular; los cuales serán evaluados por la coordinación verificando que cumplan con los lineamientos establecidos en los términos de referencia para la elaboración de programas internos de protección civil, aplicable referente al tipo del que se trate.

En caso de que dichos programas no cumplan con los requisitos anteriormente establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud de registro;

- d) Presentar cédula profesional de las carreras afines como; Ingenierías, Arquitectura, Protección Civil o seguridad e higiene industrial.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 VICIES.-** Los solicitantes para obtener la autorización o renovación del registro como Tercero Acreditado adicionalmente a la presentación de documentos

que acrediten experiencia y conocimientos establecidos, deberán presentar y aprobar las evaluaciones teóricas y prácticas aplicadas respecto de las materias que se establecen en la siguiente tabla:

<b>I.- Primer nivel</b>	
a) Materias obligatorias	b) Materias adicionales optativas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción a la protección civil;</li> <li>2. Primeros auxilios;</li> <li>3. Prevención, combate y extinción de incendios;</li> <li>4. Evacuación, y</li> <li>5. Rescate básico.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación en caso de emergencia;</li> <li>2. Formación de brigadas, o</li> <li>3. Seguridad e higiene.</li> </ol>
<b>II.- Segundo nivel</b>	
a) Materias obligatorias	b) Materias adicionales optativas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción a la protección civil;</li> <li>2. Primeros auxilios;</li> <li>3. Prevención, combate y extinción de incendios;</li> <li>4. Evacuación;</li> <li>5. Rescate básico;</li> <li>6. Programas internos de protección civil, y</li> <li>7. Análisis e implementación de normas.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación en caso de emergencia;</li> <li>2. Formación de brigadas;</li> <li>3. Seguridad e higiene;</li> <li>4. Simulacros, o</li> <li>5. Sistema de comando de incidentes.</li> </ol>
<b>III.- Tercer nivel</b>	
a) Materias obligatorias	b) Materias adicionales optativas
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Introducción a la protección civil;</li> <li>2. Primeros auxilios;</li> <li>3. Prevención, combate y extinción de incendios;</li> <li>4. Evacuación;</li> <li>5. Rescate básico;</li> <li>6. Programas internos de protección civil;</li> <li>7. Programas especiales de protección civil;</li> <li>8. Análisis de implementación de normas; y</li> <li>9. Planeación estratégica;</li> <li>10. Administración de emergencias y desastres;</li> <li>11. Manejo de crisis, y</li> <li>12. Normatividad.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comunicación en caso de emergencia;</li> <li>2. Formato de brigadas;</li> <li>3. Seguridad e higiene;</li> <li>4. Simulacros;</li> <li>5. Sistema de comando de incidentes;</li> <li>6. Paro y arranque;</li> <li>7. Manejo de sustancias peligrosas, o</li> <li>8. Primeros auxilios psicológicos.</li> </ol>

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 UNVICIES.-** Las calificaciones de las evaluaciones a las que se refiere el artículo anterior están consideradas dentro de una escala del 0 al 10; en donde la calificación mínima para aprobar cada materia será de 8. Se dará cierre al expediente

teniendo como no presentada la solicitud de autorización del registro o renovación del mismo, en caso de no obtener la calificación mínima aprobatoria en alguna de las materias obligatorias, no presentarse en las fechas y horas designadas o no concluir las evaluaciones.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 DUOVICIES.-** Las solicitudes de autorización del registro como Tercer Acreditado o su renovación deberán presentarse únicamente durante el mes de octubre del año anterior al que deseen obtener su registro, con el fin de iniciar los trabajos de integración del expediente para el proceso de evaluación correspondiente.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 TERVICIES.-** El procedimiento que deberán seguir los solicitantes para la obtención de la autorización del registro o su renovación será el siguiente:

- I. El solicitante deberá ingresar el formato señalado “Solicitud de Registro de Tercer Acreditado” acompañado de la documentación requerida conducente al nivel solicitado, previo cotejo realizado con personal adscrito al área correspondiente;
- II. Para el caso que la solicitud de autorización o renovación carezca de alguno de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento, la Coordinación emitirá una prevención, para lo cual el solicitante contará con un término de 5 días hábiles para solventar dicha prevención, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la misma;
- III. Para el caso que el solicitante no subsane en tiempo y forma la prevención emitida, se tendrá por no presentada su solicitud de registro, procediendo al cierre del expediente;
- IV. Si el solicitante cumple en tiempo y forma con la prevención emitida, podrá presentarse en las fechas designadas a realizar las evaluaciones correspondientes, establecidas en el presente Reglamento;
- V. En caso de que el solicitante no alcance la calificación mínima aprobatoria respecto a las materias adicionales optativas, se omitirán sin afectar la obtención del registro;
- VI. Si el solicitante alcanza la calificación mínima aprobatoria, en cuanto a las materias obligatorias referentes al nivel solicitado, le será otorgada la autorización del registro o renovación de Tercero Acreditado, y
- VII. La Coordinación publicará los resultados en la página oficial del H. Ayuntamiento de La Paz respecto al otorgamiento de autorización del registro o su denegación.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 QUATERVICIES.-** El Tercer Acreditado que requiera un nivel diferente, deberá solicitar al Comité de Evaluación la autorización de un nuevo registro, una vez obtenido, se realizará la cancelación del registro vigente.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

*Artículo Reformado BOGE #33 10-05-2025*

**ARTÍCULO 64 QUINVICIES.-** Para vigilar el desarrollo del proceso preparatorio de evaluación, se integrará una Comisión de Revisión, que estará conformada por el Secretario Técnico, el Comandante General del Heroico Cuerpo de Bomberos de La Paz, la persona titular de la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur y los representantes de los Colegios de Profesionistas que conforman el Comité de Evaluación.

La Comisión deberá supervisar los trabajos de revisión de expedientes y la aplicación de los exámenes a los aspirantes a Terceros Acreditados. Una vez que la Comisión considere debidamente integrados los expedientes, los relacionará de forma sumaria pero precisa, con cada uno de los documentos específicos que se adjuntan al expediente, para su presentación ante el Comité para revisión, evaluación y en su caso la certificación del registro.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 SEXVICIES.-** En todos los niveles de los Terceros Acreditados que soliciten la renovación de autorización de su registro, deberán presentar la solicitud por escrito, dentro de los 30 días naturales previos a la conclusión de la vigencia del mismo ante la Coordinación. Las solicitudes ingresadas fuera del término establecido serán desechadas, estando en posibilidad de realizar una nueva solicitud, en el término de un año contado a partir de la fecha de vencimiento del registro. En todos los niveles de los Terceros Acreditados presentarán original y copia fotostática de las constancias donde se acredite que han tomado cursos de actualización y capacitación en materia de Protección Civil, las cuales deberán atender lo establecido en el presente Reglamento.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 SEPTVICIES.-** Los terceros acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en las labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizadas y coordinados por el Sistema Municipal de Protección Civil, cuando sean convocados;
- II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita establecidas en el presente ordenamiento;

- III. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;
- IV. Presentar reporte anual de actividades ante el Secretario Técnico para ser informado en el Comité de Evaluación;
- V. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado;
- VI. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los programas internos y especiales que elaboren;
- VII. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, y
- VIII. Dar aviso a la coordinación cuando después de elaborar el Programa Interno o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 OCTOVICIES.-** Cuando el Tercer Acreditado haya incumplido con lo que establece la normatividad por dos ocasiones, y que le hayan sido notificadas a través de oficio el Secretario Técnico del Comité de Evaluación, presentará las notificaciones del incumplimiento, solicitando la suspensión por un año calendario de su registro, a partir de la fecha de resolución de la Comisión.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 NOVVICIES.-** El comité podrá revocar la autorización del registro a los Terceros Acreditados, en los siguientes casos:

- I. Cuando haya obtenido su registro proporcionando datos o documentos falsos o alterados;
- II. Cuando dolosamente presente datos erróneos, documentos falsos o información alterada en los documentos elaborados, en sus anexos o en cualquier servicio que proporcione;
- III. Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en este ordenamiento;
- IV. Cuando no hubiera cumplido sus funciones en los casos en que haya dado su responsiva profesional, y
- V. Cuando haya incurrido en violaciones a la normatividad vigente y aplicable.

*Artículo Agregado BOGE #72 10-11-2023*

**ARTÍCULO 64 TRICIES.-** El Comité de Evaluación sesionará para efecto de determinar la suspensión o revocación del registro de algún Tercer Acreditado que haya incurrido en faltas establecidas en el presente reglamento.

## **CAPITULO XI**

### ***Del Centro Municipal de Operaciones***

**ARTÍCULO 65.-** El Centro Municipal de Operaciones se instalará en el domicilio de la Coordinación Municipal de Protección Civil, donde se llevarán a cabo acciones de unidad y coordinación.

**ARTÍCULO 66.-** Compete al Centro Municipal de Operaciones:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia;
- II. Realizar la planeación táctica y logística en cuanto a los recursos necesarios disponibles y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Emergencia a los Programas establecidos por el Consejo Municipal y establecer la coordinación de las acciones que realicen los participantes en el mismo;
- IV. Concertar con los poseedores de redes de comunicación existente en el municipio, su eficaz participación en las acciones de protección civil; y
- V. La organización y coordinación de las acciones, personas y recursos disponibles para la atención del desastre, con la base en la identificación de riesgos, preparación de la comunidad y capacidad de respuesta municipal, considerando que en caso de que su capacidad de respuesta sea rebasada, se solicitará la intervención estatal.

**ARTÍCULO 67.-** El Gobierno Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, activará el Centro de Operación con base en la gravedad del impacto producido por una calamidad.

**ARTÍCULO 68.-** El Centro de Operaciones se integra por:

- I. El Coordinador, que será el Presidente Municipal o una persona designada por él, y
- II. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de emergencias previamente designados por el Consejo Municipal de Protección Civil.

## **CAPÍTULO XII**

### ***De las Zonas de Desastre***

**ARTÍCULO 69.-** Se declarará zona de desastre cuando los efectos del fenómeno sean tan graves que impliquen considerables pérdidas humanas y/o materiales, dando por resultado el desequilibrio de las estructuras social, administrativa y política.

**ARTÍCULO 70.-** La declaratoria de zona de desastre la hará el presidente municipal.

**ARTÍCULO 71.-** La declaratoria deberá hacer mención expresa de los siguientes aspectos:

- I. Identificación del desastre;
- II. Zona o zonas afectadas;
- III. Determinación de las acciones que deberán ejecutar las diferentes áreas y unidades administrativas del municipio y organismos privados y sociales que coadyuven en el cumplimiento de los programas de Protección Civil, y
- IV. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo al Programa Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** Ante una situación de desastre se solicitará, por conducto del presidente municipal, la intervención de las autoridades estatales y las federales, por conducto del gobernador, en su caso.

**ARTÍCULO 73.-** En caso de desastre, se podrá solicitar el auxilio nacional e internacional, por conducto del gobernador.

**ARTÍCULO 74.-** Corresponde al ayuntamiento al control de la recepción y la aplicación de la ayuda obtenida en caso de desastre.

**ARTÍCULO 75.-** La aplicación de los bienes y dinero que se reciban como ayuda en caso de desastre, será ejercida por un patronato en el que tenga participación la administración municipal que se conforme por la representación de ésta, de la cruz roja, de los clubes de servicio y de la iniciativa privada.

**ARTÍCULO 76.-** Los ciudadanos que ejerzan una profesión u actividad que de alguna manera sea inherente a las labores de prevención, rescate, recuperación o cualquiera otra necesaria en la afectación de cualquiera de los agentes perturbadores que puedan ocasionar una situación de emergencia o desastre en el Municipio de La Paz; así como los propietarios de inmuebles, vehículos utilitarios, de rescate, ambulancias, maquinaria y cualquier otro que pueda coadyuvar en estas tareas, tendrán la obligación de coordinarse con la Unidad de Protección Civil Municipal para su apoyo.

### **CAPITULO XIII**

#### ***De las Inspecciones y Verificaciones***

**ARTÍCULO 77.-** El Ayuntamiento previo acuerdo respectivo tendrá amplias facultades de inspección y verificación en materia de protección civil, mismas que ejecutará por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, para prevenir o controlar las posibilidades de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal.

**ARTÍCULO 78.-** Son sujetos de Inspección y verificación: los edificios públicos y privados que por su actividad reciban o alberguen personas; todas las empresas que, independientemente del giro comercial que realicen, conlleven en sus actividades cualquier clase de riesgo para la población laboral de la misma o sus visitantes y clientes; cualquier evento de concentración masiva de personas, público o privado, gratuito o lucrativo, sin importar la naturaleza del mismo, que pudiera ser afectable de una situación de riesgo para las personas asistentes al mismo; estos últimos deberán contar con planes específicos de rutas de evacuación, equipos contra incendio (propios o por servicio externo), atención pre-hospitalaria y personal de seguridad durante el mismo; y cualquier otra situación que pudiera poner en riesgo la integridad física de la población.

**ARTÍCULO 79.-** Las Direcciones de Obras Públicas y de Asentamientos Humanos; así como las Coordinaciones Fiscal y de Espectáculos Públicos, deberán solicitar la anuencia de la Coordinación Municipal de Protección Civil para la otorgación de permisos o refrendos, de empresas o espectáculos que por su ubicación, naturaleza o actividad, representen riesgo para sus ocupantes, usuarios o participantes.

**ARTÍCULO 80.-** El personal que el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil designe para llevar a cabo las funciones de verificación, deberá ser mayor de edad, con escolaridad mínima de secundaria terminada y haber recibido una capacitación previa por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil en procedimientos administrativos en materia de verificación.

**ARTÍCULO 81.-** La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá reforzar el personal verificador acreditando personal voluntario que cumpla con los requisitos establecidos en el anterior artículo como Inspectores Honorarios, para coadyuvar con los objetivos del Programa de Verificación.

**ARTÍCULO 82.-** Corresponde a los Inspectores Honorarios:

- I. Comunicar a la Unidad Municipal la presencia de una situación probable o inminente de alto riesgo, siniestro o desastre con el objeto de que esta verifique la información y tome las medidas que correspondan;

- II. Proponer a la Unidad acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del programa de Protección Civil respectivo, así como enviar dichas propuestas al Consejo Municipal de Protección Civil y autoridades correspondientes;
- III. Informar a la Unidad de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan, y
- IV. El cargo de inspector honorario será de servicio a la comunidad y se ejercerá de manera permanente y voluntaria no percibirá remuneración alguna y en ningún caso podrá aplicar sanciones ni intervenir directamente con carácter de ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

**ARTÍCULO 83.-** Las verificaciones deberán realizarse de acuerdo a la siguiente normatividad:

- I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspecto de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona o cuyo encargado esté en el inmueble, con la credencial vigente que para tal efecto fue expedida y entregará copia legible de la orden de inspección;
- III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 48 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas, foliadas y firmadas por los que en ella intervinieron al margen y al calce de cada una de las fojas, en las que se expresará: lugar, fecha y nombre de la persona con quien se extienda la diligencia y por los testigos de asistencias propuestos por ésta o nombrados por el inspector, en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El inspector dejará constancia en el acta de la violación al reglamento, indicando que cuenta con cinco días hábiles para impugnarla por escrito ante la Coordinación Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

- VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se extendió la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la Coordinación;
- VIII. Inconformado el particular y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del presente artículo, el municipio determinará, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dentro del término de diez días hábiles, la sanción que proceda, o que ha procedido la inconformidad considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, en su caso, y dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al visitado;
- IX. La orden de inspección o verificación podrá ser omitida en caso de una emergencia o situación de riesgo inminente, y
- X. La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá habilitar horas y días inhábiles en caso de una situación de emergencia o riesgo inminente.

**ARTÍCULO 84.-** El personal comisionado para la verificación remitirá los resultados de la comisión a la Coordinación de Protección Civil, en un plazo de dos días hábiles, contados a partir de que se haya concluido la inspección.

**ARTÍCULO 85.-** En los casos de la clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la Coordinación Municipal, solicitará a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

**ARTÍCULO 86.-** Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Coordinación Municipal ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijándole un plazo para ello.

**ARTÍCULO 87.-** En el caso que la Coordinación, previo dictamen técnico de un perito evaluador de la Dirección de Obras Públicas, considere necesario la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente, solicitarán a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

**ARTÍCULO 88.-** En caso de que el dictamen técnico determine un riesgo inminente, la Coordinación Municipal podrá ordenar la demolición o aseguramiento inmediato de la obra o construcción con cargo de costo al propietario o responsable de la misma.

**ARTÍCULO 89.-** Además de las sanciones que imponga al infractor, la Dirección, formulará la denuncia al Ministerio Público, de los hechos que pudieran constituir delito.

**ARTÍCULO 90.-** Los costos de operación y gestión que se deriven de un proceso de verificación en el que se hubiese caído en negligencia, serán cubiertos por el propietario, responsable o representante legal del acto, inmueble o situación verificado.

**ARTÍCULO 91.-** El costo de operación y gestión de inspección y verificaciones programadas o solicitadas a la Coordinación Municipal de Protección Civil deberán de ser instruidas como corresponda por el acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de La Paz como proceda.

#### **CAPITULO XIV** ***De las Infracciones***

**ARTÍCULO 92.-** Independientemente de los actos violatorios a las disposiciones que integran el presente Reglamento Municipal de Protección Civil, son considerados actos violatorios los siguientes:

- I. Negarse u obstaculizar la realización de la visita de inspección;
- II. Agredir física o verbalmente al personal que realice la visita de inspección.
- III. Obstaculizar el acceso a alguna de las áreas del inmueble que se inspecciona.
- IV. Negarse a firmar las actas de inspección;
- V. Tratar de sorprender al personal de inspección con actos fraudulentos o engañosos con la finalidad de querer demostrar que se está cumpliendo con las observaciones e indicaciones que le sean hechas al infractor como consecuencia de una inspección;
- VI. No cumplir con las disposiciones y observaciones que se asienten en el acta de inspección en el plazo establecido;
- VII. Ostentarse como asesor, verificador o inspector de Protección Civil Municipal sin la debida autorización por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- VIII. Utilizar los logotipos de Protección Civil Municipal sin la autorización previa de la Coordinación Municipal;
- IX. Derramar hidrocarburos, sustancias químicas o cualquier otro deshecho que pueda poner en riesgo a la población, sus pertenencias o su entorno;
- X. Estacionar vehículos contenedores de hidrocarburos o sustancias peligrosas en áreas residenciales, comerciales que no sean destinadas para este fin o arterias de circulación rápida;

- XI.** Realizar trasiego de sustancias inflamables o peligrosas sin contar con el equipo de seguridad y de trabajo necesario para tal fin;
- XII.** No observar las medidas de seguridad necesarias para el manejo de gas L.P. en comercios fijos o semi-fijos que requieran su uso;
- XIII.** Permitir que árboles o estructuras dentro de un predio particular ponga en riesgo la integridad de la población, sus bienes o su entorno. El propietario deberá, bajo su costo, talar o demoler dichos sujetos de riesgo;
- XIV.** Poseer, arrendar, subarrendar o utilizar estructuras para la colocación de anuncios espectaculares o cualquier otro tipo de propaganda que no reúna los requisitos de seguridad necesarios para garantizar la integridad física de la ciudadanía en general, y
- XV.** Los demás actos violatorios que a consideración de la Coordinación Municipal de Protección Civil y con la anuencia del H. Cabildo de La Paz, se integren a este reglamento.

## **CAPITULO XV**

### ***De las Sanciones***

**ARTÍCULO 93.-** La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción que podrá consistir, según sea el caso, en amonestación, multa, clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo, por parte de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

**ARTICULO 94.-** La amonestación podrá ser verbal o por escrito, en la misma se advertirá al infractor la magnitud del riesgo originado previos los dictámenes técnicos que procedan. La multa será la sanción pecuniaria que con arreglo a las disposiciones aplicables haya lugar. Las infracciones que ameriten la imposición de una multa serán determinadas en base al tabulador de infracciones que al efecto proceda en la Ley de Hacienda Municipal respectiva. La clausura temporal, procederá solo en los casos en los que el Ayuntamiento del Municipio de La Paz así lo determine previos los dictámenes técnicos de procedibilidad.

**ARTICULO 95.-** Para la fijación de la sanción económica se estará a lo dispuesto por el tabulador respectivo, en todo momento deberán de tomarse en cuenta como proceda la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

**ARTÍCULO 96.-** Las condiciones de los cobros respectivos que recaigan sobre las multas aquí referidas deberán ingresar a la tesorería municipal en los términos y

condiciones que esta dependencia tenga a bien diseñar para ello, en la oficina municipal recaudadora que corresponda.

**ARTICULO 97.-** Será el acuerdo de cabildo respectivo el que determine la procedibilidad de incluir las tarifas respectivas sobre las cuotas y campañas anualizadas de cooperación que se hagan en materia de protección civil como proceda.

## **CAPITULO XVI**

### ***De las Notificaciones***

**ARTÍCULO 98.-** La notificación de las resoluciones administrativas, emitidas por las autoridades del municipio en términos de este reglamento, será de carácter personal.

**ARTICULO 99.-** Cuando una persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente, se le dejará citatorio para que esté a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

**ARTICULO 100.-** Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicadas, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

**ARTÍCULO 101.-** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

## **CAPITULO XVII**

### ***Del Recurso de Inconformidad***

**ARTICULO 102.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, conozca, revoque o modifique, como proceda las faltas administrativas que se reclaman con motivo del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 103.-** La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la dependencia administrativa correspondiente dentro de los siguientes quince días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando éstos no se hayan consumado, siempre que no se altere el orden público o el interés social.

**ARTÍCULO 104.-** En el recurso de inconformidad se expresarán: nombre, domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el recurso y la autoridad que haya dictado el acto reclamado. En el mismo escrito

deberá ofrecerse las pruebas y formularse alegatos, especificando los puntos sobre los cuales deberán versar, mismos que en ningún caso serán ajenos a la cuestión debatida.

**ARTICULO 105.-** Admitido el recurso por la dependencia administrativa correspondiente, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas ofrecidas y se formarán alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido en dicha diligencia intervendrán los miembros del Ayuntamiento respectivos previa citación que se haga de ellos por el Secretario Municipal.

**ARTICULO 106.-** El Ayuntamiento, a través de la dependencia administrativa correspondiente, dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de quince días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos del Capítulo Décimo del presente ordenamiento.

## TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur como proceda.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Instrúyase al C. Presidente Municipal para que en un término no mayor de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento tome la protesta de ley que proceda a los integrantes del Consejo respectivo y proceda a tomar las medidas administrativas del caso para las asignaciones de personal a que haya lugar.

**ARTICULO TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

**ARTICULO CUARTO.** - El contenido del Capítulo XV “de las Sanciones” del presente reglamento, regirá su validez y aplicación como proceda en el momento en que el cabildo del Ayuntamiento de La Paz, haga las adecuaciones pertinentes de los tabuladores de infracciones como corresponda en la Ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Será el C. Oficial Mayor del Ayuntamiento del Municipio de La Paz quien en los términos y condiciones que mediante acuerdo del cabildo respectivo, cumpla y haga cumplir las disposiciones referidas en el correlativo 36 del presente ordenamiento y cumpla con las demás disposiciones administrativas de curso del presente reglamento.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TRIGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO. -**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR EN MATERIA DE REGISTRO ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES DEL SECTOR PRIVADO Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ASESORÍA, CAPACITACIÓN, EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES O INTERNOS, DE CONTINUIDAD DE OPERACIONES Y ESTUDIOS DE VULNERABILIDAD Y RIESGOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.**

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se solicite la publicación del presente dictamen, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.-** Las reformas y adiciones del presente acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Tercero.-** Se instruye al Secretario General del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a la Dirección de Protección Civil para que se inicie con los trabajos preparatorios para la integración y toma de protesta del Comité de Evaluación de Terceros Acreditados de Protección Civil del Municipio de La Paz.

**Artículo Cuarto.-** Se instruye al Secretario General del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto se notifique Dirección de Protección Civil, para que se emita la convocatoria a los interesados en formar parte del Registro Municipal de Terceros Acreditados y se inicie con los trabajos para la integración de expedientes para ser presentados ante el Comité de Evaluación, en la sesión correspondiente de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo Quinto.-** Por única ocasión y por ser la primera vez en que se realice la integración del Consejo y se lleve a cabo este proceso de evaluación, los tiempos establecidos en el presente acuerdo no tendrán el carácter de obligatorios.

**Artículo Sexto.-** Las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como empresas de consultoría y estudio de riesgo, vulnerabilidad que se vinculan a la materia de protección civil que actualmente se encuentran registrados ante la Dirección de Protección Civil, para renovar su registro del siguiente año, deberán atender la convocatoria y acreditar cada uno de los requisitos señalados en la presente reforma al reglamento, así como realizar todo el proceso de evaluación hasta ser aprobados por el Consejo de Evaluación.

**Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de La Paz Estado de Baja California Sur, en la Vigésima Octava Sesión extraordinaria, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veintitrés.**

**DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Se instruye a Secretario General Municipal, para que por su conducto se publique el resolutivo del presente Dictamen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, así como en la Gaceta Electrónica Municipal del H. Ayuntamiento de La Paz.

**SEGUNDO.** - Se instruye al Secretario General Municipal, para que por su conducto se notifique el presente Dictamen a las áreas correspondientes de este H. Ayuntamiento de La Paz; lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

**TERCERO.** - De conformidad con los artículos 53 fracciones I y VII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz, se instruye a la C. Presidenta Municipal del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, INGENIERA MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, gire sus respetables instrucciones al área municipal que corresponda a efecto de que se notifique la determinación adoptada por el Cabildo del H. XVIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, relacionado con el presente asunto que nos ocupa, a la **Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur.**

**CUARTO.** - El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo, del Honorable Ayuntamiento de La Paz Estado de Baja California Sur, en la Novena Octava Sesión Ordinaria, a los ocho días del mes de mayo del dos mil veinticinco.**